



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 28,
REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS INERTES.**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE RETIRADA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO
FINAL DE RESIDUOS INERTES.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de, y en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS INERTES, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, cuya recepción es de carácter no voluntario, de retirada, transporte, tratamiento y destino final de residuos industriales, incluyendo lodos y fangos con carácter inerte.

Quedan expresamente excluidos todos aquellos residuos catalogados como tóxicos y peligrosos por la legislación vigente.

2. El contenido de la prestación se materializará en la entrega por parte de las industrias de sus residuos sobre vehículos destinados al efecto por los servicios municipales o por la empresa concesionaria del servicio, para su posterior transporte, tratamiento y destino final.

Para ello, dichas industrias deberán disponer de los medios e instalaciones necesarias para la carga de dichos vehículos de forma que se genere el menor impacto ambiental.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que posean, ocupen, o utilicen los locales, establecimientos, centros o inmuebles ubicados dentro del ámbito territorial de la misma, en cuyo beneficio o



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 28,
REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS INERTES.**

provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario o la comunidad de propietarios titulares de los locales, establecimientos, centros o inmuebles, que podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible de esta tasa viene determinada por la cantidad de residuos que sean retirados, transportados, depositados y tratados.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por tonelada, que se establece en 7,21 € por tonelada, a la que habría de añadirse un 7% de I.V.A., resultando una cuota total de 7,72 € por tonelada.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 28,
REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS INERTES.**

Esta tasa podrá ser revisada anualmente de acuerdo con un índice referenciado a la elevación de los costes por la prestación del servicio.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Se entiende iniciada la prestación del servicio, dada la naturaleza de recepción no voluntaria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de retirada, transporte, depósito y tratamiento de residuos industriales inertes, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9. Padrones y matrículas de cobro.

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados sujetos al pago de los derechos por la prestación de los servicios de carácter obligatorio, el cual será expuesto al público por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia , Tablón de Edictos del Ayuntamiento y diario de difusión provincial.

Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Previamente al comienzo de la prestación del servicio, las empresas presentarán una solicitud en la que harán constar: una previsión, basada en datos históricos de:

- Tipo y cantidad anual de los residuos sólidos a tratar.
- Lugar de retirada.
- Procedimiento de entrega acorde con los medios del servicio municipal o empresa concesionaria.
- Caracterización analítica de los residuos realizada por entidad dependiente.

Con carácter previo al comienzo de la prestación, se establecerá una cuota única, con carácter de fianza, igual al 20% del importe anual estimado que se calcula en base a la declaración especificada anteriormente.

Esta fianza solo podrá ser devuelta a sus titulares una vez cesen en su actividad, deduciéndose previamente los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 28,
REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA,
TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS INERTES.**

2. Las cuotas exigibles se efectuarán mediante recibos mensuales, cuyo cobro será gestionado por los servicios municipales o empresa concesionaria. Dichos recibos se emitirán por meses vencidos, después de conocidas las toneladas de residuo tratadas, debiéndose liquidar durante los treinta días hábiles siguientes a la fecha del devengo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de la publicación de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

Las últimas modificaciones de esta Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos y una disposición final, fueron aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2001.

Publicación.

El texto íntegro de las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal fue publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia número 289, de 15 de diciembre de 2001.

Los Barrios, a 15 de diciembre de 2001.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,